



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2020-00768-00

Téngase en cuenta que el Curador Ad Litem de las demandadas ALICIA RODRIGUEZ DELGADO, ROSA ELVIA RODRIGUEZ MORENO, MARÍA TERESA DELGADO RODRIGUEZ V. DE RODRIGUEZ y EMMA RODRIGUEZ MORENO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin formular medios exceptivos.

De otro lado, y como quiera que a la fecha no se ha designado Curador Ad Litem a las demás personas indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia, no obstante, ya haberse procedido a su emplazamiento en los términos del art. 108 del CGP, conforme consta en el plenario, por economía procesal se designa al Dr. GILBERTO CUBIDES NIÑO, como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de pertenencia. Líbrese Comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-**

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003011 2021 00594 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el art. 293 ibídem, y lo señalado en el artículo 10 del Decreto 108 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la demandada, **LUZ AMPARO DELGADO TELLEZ**.

Secretaría del Despacho, proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas el nombre de los aquí emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

De otro lado, con el fin de evitar futuras nulidades y previo a decretar el emplazamiento de los demandados MANUEL RAMIREZ ROBAYO y PUBLITER EDITORES SAS EN LIQUIDACIÓN, inténtese la notificación del auto de apremio en la dirección electrónica señalada en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y en las direcciones electrónicas señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00130-00

Téngase por notificado a la demandada CEBALLOS RODRIGUEZ OSMELIA VIANY, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Una vez se encuentre registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, objeto de la presente demanda, se continuará con el trámite procesal correspondiente. (Art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00132-00

De conformidad con lo solicitado en los escritos que preceden, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada a la demandada D&M VIKINGOS INGENIERÍA SAS, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

SEGUNDO: Como quiera que para la fecha en que se notificó personalmente el abogado de la sociedad demandada del auto de apremio la parte pasiva ya se encontraba notificada con base en la Ley 2213 de 2022, se deja si valor ni efecto dicha acta de notificación personal.

TERCERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la sociedad demandada en contra del auto de mandamiento de pago.

CUARTO: RECONCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, D&M VIKINGOS INGENIERÍA SAS al Dr. DIEGO LEAL ESTUPIÑAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el original del título ejecutivo aportado como base de recaudo se encuentra en poder de la Demandante y que el mismo no será puesto en circulación, no será manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a las del proceso de la referencia; y, será entregada al Despacho cuando este así lo estime pertinente para su exhibición y/o aportación física,obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El escrito visible a folio 24 del expediente virtual, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento de la demandada para que eleve las manifestaciones que considere pertinente.

SEPTIMO. De otro lado, teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandada, en cuanto a que fueron embargadas sumas de dinero en cuentas bancarias no ordenadas en el auto de fecha 28 de abril de 2022, Secretaría del Despacho, rinda un informe respecto de la medida de embargo ordenada mediante la citada providencia, indicando a qué entidades bancarias remitió el oficio, verificando igualmente en el portal del Banco Agrario si existen sumas de dinero consignadas a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia de entidades bancarias y financieras diferentes a las ordenadas por el Juzgado.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFIQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00140-00

Téngase por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado **JESÚS HERNAN MADRID CABANA**, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma el demandado y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **JESÚS HERNAN MADRID CABANA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2022.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargoar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'200.000.oo MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00772-00

La anterior manifestación elevada por la apoderada judicial de la sociedad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que el título ejecutivo se encuentra en custodia y depósito de la entidad demandante, fuera de circulación comercial, y, a disposición del despacho cuando requiera su aporte físico de ser el caso,obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

RADICADO 11001400301120220077200 EJECUTIVO

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 23/08/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mautenis@yahoo.com <mautenis@yahoo.com>

Cordial saludo,:.

Adjunto, remito solicitud.

Dando cumplimiento a lo ordenado en decreto 806 de 2020, remito con copia al correo del demandado.

Atentamente

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 DE BOGOTA

TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

**SEÑOR JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE
AV VILLAS VS. MAURICIO GARCIA CORTES
RAD. NO. 11001400301120220077200**
**ASUNTO: MEMORIAL INFORMANDO SOBRE CUSTODIA DE TÍTULO
EJECUTIVO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al auto de fecha 17/08/2022, reiterando y manifestando bajo la gravedad de juramente al despacho que, el título ejecutivo se encuentra en custodia y depósito de la entidad demandante, fuera de circulación comercial, y, a disposición del despacho cuando requiera su aporte físico de ser el caso.

Cordialmente:



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

19/08/2022

SERGIO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2021-00772-00

Téngase por notificadas mediante aviso (Art. 292 CGP) del auto de mandamiento de pago al demandado MAURICIO GARCÍA CORTES, quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así las cosas, notificado en legal forma la demandada y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado MAURICIO GARCÍA CORTES, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargo.
- 3). PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'650.000.oo MCTE.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00838-00

La anterior manifestación elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago, en cuanto a que la custodia de los documentos originales base del recaudo dentro del proceso de la referencia se encuentra bajo la responsabilidad de la sociedad demandante, quien a través del apoderado los exhibirá o aportará cuando así lo requiera el Despacho, comprometiéndose a no ponerlos en circulación, a no modificarlos y a no utilizarlos para incoar otras acciones judiciales, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Documentos Originales

JAVIER MORENO <javierenriquemoreno@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 10:05 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

: INVERSIONES TORRES ZAMBRANO E HIJOS S.

EN C.

DEMANDADOS

: IVAN DARIO MEJIA ARISTIZABAL Y

MARCELA ANGARITA MUTIS

RADICADO

: 110014-003-011-2022-00838-00

ASUNTO

: DOCUMENTOS ORIGINALES

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.342.637, expedida en Zipaquirá, portador de la Tarjeta Profesional No 58.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, E – Mail: javierenriquemoreno@hotmail.com, Tel Cel. 313 423 36 25, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES TORRES ZAMBRANO E HIJOS S. EN C.**, demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en auto de fecha, 11 de octubre de 2022, notificado el 12 de octubre de 2022, en el estado número 137, adjunto archivo en PDF.

**DOCTOR
AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : INVERSIONES TORRES ZAMBRANO E HIJOS S.
EN C.
DEMANDADOS : IVAN DARIO MEJIA ARISTIZABAL Y
MARCELA ANGARITA MUTIS
RADICADO : 110014-003-011-2022-00838-00
ASUNTO : DOCUMENTOS ORIGINALES

JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.342.637, expedida en Zipaquirá, portador de la Tarjeta Profesional No 58.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, E – Mail: javierenriquemoreno@hotmail.com, Tel Cel. 313 423 36 25, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **INVERSIONES TORRES ZAMBRANO E HIJOS S. EN C.**, demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por su Despacho en auto de fecha, 11 de octubre de 2022, notificado el 12 de octubre de 2022, en el estado número 137, por el presente escrito me permite manifestarle que la custodia de los documentos originales base del recaudo dentro del proceso de la referencia se encuentra bajo la responsabilidad de mi poderdante, quien a través de este apoderado los exhibirá o aportará cuando así lo requiera el Despacho, comprometiéndonos a no ponerlos en circulación, a no modificarlos y a no utilizarlos para incoar otras acciones judiciales.

Del señor Juez,

Atentamente,



JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO
C.C. No 11.342.637
T.P. No 58.654
E – Mail javierenriquemoreno@hotmail.com
Tel Cel. 313 4233625



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00848-00

Téngase por notificada del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada, AKMIOS S.A.S., conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló medios exceptivos a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, al Dr. JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Núm. 1 Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB

Contestación demanda Assis Pronta Seguridad SAS Vs Akmios SAS Rad. 2022-848

ja.silva@ivolegal.com <ja.silva@ivolegal.com>

Vie 25/11/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Jamg23@hotmail.com

<Jamg23@hotmail.com>;asistente1@assisprontaseguridad.com <asistente1@assisprontaseguridad.com>

CC: notificacionesjudiciales@akmios.com <notificacionesjudiciales@akmios.com>

Respetados, por medio de la presente me permito descorrer traslado de la demanda notificada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia.

Cordial saludo,



Javier Silva Monroy

Abogado
 [+57] 3192384169
 ja.silva@ivolegal.com
 Carrera 15 #88-21 Oficina 702
 Bogotá D.C. – Colombia
 www.ivolegal.com



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo.

Aviso de Confidencialidad:

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de IVO Legal. Quien reciba este mensaje, debe verificar que el mismo, o cualquier anexo no contengan virus informáticos, motivo por el cual, IVO Legal S.A.S. no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo. Esta transmisión se entiende para uso del destinatario o la entidad a la que va dirigida y puede contener información confidencial o protegida por la ley. Si el lector de este mensaje no fuera el destinatario, considérese por este medio informado que la retención, difusión, o copia de este correo electrónico esta estrictamente prohibida. Si recibe este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente por teléfono al emisor del mismo y destruya el original. Gracias

Señor,
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Contestación de demanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ASSIS PRONTA SEGURIDAD S.A.S
Demandado: AKMIOS S.A.S.
Rad.: 110014-003-011-2022-00848-00 **(2022-00848)**

JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. No. 1.033.712.322, de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.686 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **AKMIOS S.A.S.**, en adelante **AKMIOS**, según poder otorgado por el señor **CARLOS GUSTAVO GUZMÁN ROMERO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72151525, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **AKMIOS**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda ejecutiva singular, formulada ante usted, por **ASSIS PRONTA SEGURIDAD S.A.S**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

1) FRENTE A EL HECHO PRIMERO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto.

2) FRENTE A EL HECHO SEGUNDO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto

3) FRENTE A EL HECHO TERCERO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto

4) FRENTE A EL HECHO CUARTO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto

5) FRENTE A EL HECHO QUINTO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto

6) FRENTE A EL HECHO SEXTO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto

7) FRENTE A EL HECHO SÉPTIMO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto

8) FRENTE A EL HECHO OCTAVO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto

9) FRENTE A EL HECHO NOVENO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

No es posible dar respuesta a este hecho, debido a que el mismo no indica las circunstancias de tiempo a los que se refiere.

10) FRENTE A EL HECHO DÉCIMO RELACIONADO EN LA DEMANDA:

Es cierto, tal y como aparece en la demanda

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1) SOBRE LA PRIMERA PRETENSIÓN EJECUTIVA:

1.1. NOS OPONEMOS debido a que el día 02 de marzo de 2022, mi poderdante realizó un abono de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000 MTE)** en favor del **DEMANDANTE**, correspondiente a la factura FVE-2597, que se menciona. El saldo que se adeuda actualmente es de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.216.962)** y **NO** de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$11.216.962,00), como afirma el **DEMANDANTE**.

1.2. NO NOS OPONEMOS al pago del valor pretendido por la factura FVE-2768.

1.3. NO NOS OPONEMOS al pago del valor pretendido por la factura GVE-2781.

1.4. NOS OPONEMOS al pago del valor pretendido por la factura FVE-2835, toda vez que el **DEMANDANTE** emitió Nota de Crédito NC-2-161 y se realizó un abono parcial que, sumados, tienen un valor de **MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.312.368)**, que se deben deducir del valor pretendido. En consecuencia, el saldo por pagar de la factura FVE-2835 es de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.885.694)** y **NO** de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.994.714) como pretende el **DEMANDANTE**.

1.5. NOS OPONEMOS al pago del valor pretendido por la factura FVE-2854, toda vez que el **DEMANDANTE** emitió la Nota de Crédito NC-162 y el DEMANDADO realizó un abono parcial que, sumados, tienen un valor de **MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.312.368)**, que se deben deducir del valor pretendido. En consecuencia, existe un saldo por pagar de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.567.558)** y **NO** de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.684.558) como pretende el demandante.

1.6. NO NOS OPONEMOS al pago del valor pretendido por la factura FVE-2913.

2. SOBRE LA SEGUNDA PRETENSIÓN EJECUTIVA

2.1. NO NOS OPONEMOS a la liquidación de los intereses de la Factura FVE-2768.

2.2. NO NOS OPONEMOS a la liquidación de los intereses de la Factura FVE-2781.

2.3. NOS OPONEMOS a la liquidación de los intereses moratorios correspondientes a la factura FVE-2597, toda vez que el DEMANDANTE no tuvo en cuenta el abono que se expone en la excepción 1.1. descrita en el presente documento.

2.4. NOS OPONEMOS a la liquidación de los intereses moratorios de la Factura FVE-2835, toda vez que el **DEMANDANTE** no tuvo en cuenta el abono que se expone en la excepción 1.4. descrita en el presente documento.

2.5. NOS OPONEMOS a la liquidación de los intereses moratorios de la Factura FVE-2854, toda vez que el **DEMANDANTE** no tuvo en cuenta el abono que se expone en la excepción 1.5. descrita en el presente documento.

2.6. NOS OPONEMOS, toda vez que el **DEMANDANTE** no tuvo en cuenta el saldo a favor que se expone en la excepción 1.6. descrita en el presente documento.

3) SOBRE LA TERCERA PRETENSIÓN EJECUTIVA: NO NOS OPONEMOS.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En virtud de la contestación a los hechos de la demanda y como soporte de las mismas, me permito interponer y desarrollar las siguientes excepciones de fondo:

i. EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

Tal y como se señaló en la oposición a los hechos de la demanda, el DEMANDADO realizó pagos parciales y el DEMANDANTE emitió Notas de crédito que deben tenerse en cuenta como abonos de la deuda, que no han sido tenidos en cuenta por el DEMANDANTE

Nos permitimos remitir al despacho soporte del pago realizado por mi poderdante el día 02 de marzo de 2022.

Reporte de Transacciones

Nombre del Cliente	Identificación						
	900054711						
Documento	Nombre Beneficiario	Banco	Tipo	Cuenta	Monto	Estado	Concepto

901042194 ASSIS PRONTA SEGUR BANCO DAVIVIENDA CTE 009069997816 4,000,000,00 APLICADO PAGO A PR
*** Fin del Reporte ***

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

i. DOCUMENTALES

- 1) Soportes de pagos realizado por mi poderdante a la parte ejecutante
- 2) Notas de Crédito NC-161 y NC-162

ii. INTERROGATORIO DE PARTE

- 1) De manera respetuosa, solicito al despacho que se decrete y practique el interrogatorio de parte del señor URIEL RENZA PATARROYO, identificado con la C.C. No. 11.228.652 de Girardot, representante legal de la Sociedad ASSIS PRONTA SEGURIDAD SAS, identificada con Nit. No. 901.042.194-9, o quien haga sus veces, con la finalidad de que informe sobre los hechos señalados en la demanda, en la contestación, en particular sobre los abonos realizados por mi poderdante.

V. ANEXOS

- i. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de PRUEBAS
- ii. Poder conferido por **AKMIOS S.A.S.** al suscrito apoderado
- iii. Certificado de Existencia y Representación Legal de **AKMIOS S.A.S.**

VI. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

La sociedad demandada, en la CL 82 No 55 - 55 OF 101, Barranquilla, Atlántico.
Teléfono: 3852889 y/o a su Correo electrónico:
cguzman@msscorporations.com

Como apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones en la Carrera 15 # 88-21 piso 7 de esta ciudad, a ell teléfono +57 3192384169 o a el correo electrónico: ja.silva@ivolegal.com

Del Señor Juez,

Javier Antonio Silva M.

JAVIER ANTONIO SILVA MONROY
C.C. 1.033.712.322 de Bogotá D.C.
T.P No. 233.686 del C.S.J.

Señores,

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: Poder
Rad: 11001400301120220084800 (2022-00848)
Ejecutante: ASSIS PRONTA SEGURIDAD S.A.S.
Ejecutado: AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S.)
Tipo de Proceso: Ejecutivo

CARLOS GUSTAVO GUZMÁN ROMERO mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.151.525, expedida en la ciudad de Barranquilla, domiciliado en la misma ciudad, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad **AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S.)** identificada con NIT. 900.054.711-5, por medio del presente escrito manifiesto que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del Derecho **JAVIER ANTONIO SILVA MONROY**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.712.322, expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 233.686 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad AKMIOS S.A.S. (antes EPK KIDS SMART S.A.S.) ejerza representación judicial, trámite y lleve a su culminación el proceso ejecutivo de la referencia.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de contestar la demanda, descorrer traslados, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial en los términos del presente mandato.

Acepta poder

Javier Antonio Silva M.

JAVIER ANTONIO SILVA MONROY
C.C. 1.033.712.322 de Bogotá D.C.
T.P No. 233.686 del C.S.J

Confiere poder

Javier Antonio Silva M.

CARLOS GUSTAVO GUZMÁN ROMERO
C.C.72151525 de Barranquilla



ASSIS PRONTA SEGURIDAD
SAS
NIT 901.042.194-9
CALLE 1AN 29C 45 SANTA
ISABEL BOGOTA COLOMBIA
Tel: 7496287
Bogotá - Colombia



Nota Crédito Electronica
No. 2- 161

Señores	AKMOS SAS		
NIT	900.054.711-5	Teléfono	(031) 3852889
Dirección	CL 82 55 55 OF 401	Ciudad	Barranquilla - Colombia

Fecha Nota Crédito	2022-04-21
Factura de Venta	FVE-2835
Generación	21/04/2022, 09:48
Expedición	21/04/2022, 09:49
Vencimiento	18/01/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	DESACTIVADOR ELECTRONICO RF	3.00	1,328,100.00

Total items: 1

Valor en Letras:

Un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Cruce de vencimiento - Cuota No. 001 vence el 2022-01-18 por \$ 1,279,878.00

Observaciones:

SE REALIZA NOTA CREDITO POR NO ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

Total Bruto	1,140,000.00
IVA 19%	216,600.00
Retefuente 2.5%	28,500.00
RetelVA 15%	32,490.00
RetelCA 13.8	15,732.00
Total	1,279,878.00

CUDE: 2e32ff2ee59693021fd439ccf0c3342b37437ac2918126aaaed388a414a3d9a2920e6c2e3d19ac9bfa21725b924a313
CUFEfactura: 1d7fa48d2e68674036e6bdd5076e039ce58d7c4af91890fa573b58727d18fd882ca834abe750081345caa0895c0aeae



ASSIS PRONTA SEGURIDAD
SAS
NIT 901.042.194-9
CALLE 1A N 29C 45 SANTA
ISABEL BOGOTA COLOMBIA
Tel: 7496287
Bogotá - Colombia



Nota Crédito Electronica
No. 2- 162

Señores	AKMOS SAS		
NIT	900.054.711-5	Teléfono	(031) 3852889
Dirección	CL 82 55 55 OF 401	Ciudad	Barranquilla - Colombia

Fecha Nota Crédito	2022-04-21
Factura de Venta	FVE-2854
Generación	21/04/2022, 09:58
Expedición	21/04/2022, 09:59
Vencimiento	21/01/2022

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	DESACTIVADOR ELECTRONICO RF	3.00	1,328,100.00

Total items: 1

Valor en Letras:

Un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho pesos m/cte

Condiciones de Pago:

Cruce de vencimiento - Cuota No. 001 vence el 2022-01-21 por \$ 1,279,878.00

Observaciones:

SE REALIZA NOTA CREDITO POR NO ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

Total Bruto	1,140,000.00
IVA 19%	216,600.00
Retefuente 2.5%	28,500.00
RetelVA 15%	32,490.00
RetelCA 13.8	15,732.00
Total	1,279,878.00

CUDE: 552fc3cbe10ae88ff58d6397e11c053bca5c376546e4c1d872957c50183d28bf35e9b29a1443fd82e13be097584e98b
CUREfactura: 4a675022658a9971c6857ac84bcd7ca4dc72dbcd0652ed130a92153c01b8f65de50f12bc513e33393c219966e6d3ad07



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00982-00

Estando el expediente para resolver lo pertinente, observa el Despacho que no se constituyó en mora el deudor ni en el contrato base de la demanda se aprecia que el demandado haya renunciado a este (Art. 1594 Código Civil), de manera que la constitución en mora es un presupuesto ineludible para poder demandar al deudor que ha incumplido o retardado el cumplimiento de un contrato u obligación, situación que no se acreditó con la demanda, no reuniéndose entonces los requisitos exigidos por la ley para poder librar mandamiento de pago, motivos por los cuales se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-1054-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **P Y Z INVERSIONES COMERCIALES LTDA** contra **SANASTRANSACCIONES – SANASS S.A.S.** antes **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de \$3.777.841.00, \$3.777.841.00, \$3.777.841.00, \$3.777.841.00, \$3.777.841.00, \$3.777.841.00, \$3.777.841.00, \$3.952,001.00, \$3.952,001.00, y, \$3.952,001.00, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no pagados, comprendidos entre el mes de junio de 2021 y el mes de febrero de 2022.
2. Por la suma de \$11.856.003, por concepto de cláusula penal contenida en el documento base de la demanda.
3. Por la suma de \$302.022, por concepto de servicio de energía.
4. Negar el mandamiento de pago por 9 cánones de arrendamiento solicitados en la pretensión décima segunda, de un lado por cuando se está ejecutando la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y de otra por cuanto el inmueble fue entregado el 28 de febrero de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requierase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s)

para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. ALEXANDRA CHAVEZ BEDOYA.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01150-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA** promovido por **WALTER SILVA PEREZ** contra **AURA MARÍA SILVA SUAREZ**.

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córraselle traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma \$16'341.000 mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C. (20% del valor de las pretensiones de la demanda)

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Dr. **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01200-00

Verificado el expediente, y concretamente, de la lectura del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente demanda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-785397 y de los demás anexos allegados, se desprende que el mencionado bien pertenece a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, por lo que la declaración de pertenencia solicitada no resulta procedente, a voces de lo dispuesto el numeral 4 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el cual señala:

"...4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación..."

Teniendo en cuenta lo indicado en precedencia, precisando que la acción de pertenencia, solo es viable sobre bienes privados y, prohibida expresamente sobre bienes de propiedad de entidades de derecho público, el Juzgado, RESUELVE:

1) RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

2) Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-1212-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO ARMANDO SOSA CORTES y ARMANDO SOSA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de \$4.696.632.00, \$4.615.004.00, \$4.615.004.00, \$4.615.004.00, \$4.492.404.00, \$4.492.404.00, \$4.492.404.00, \$4.456.437.00, \$4.456.437.00, \$4.456.437.00, \$4.443.766.00, \$4.443.766.00, \$4.443.766.00, \$4.457.221.00, \$4.457.221.00, \$4.457.221.00, \$4.467.764.00, \$4.467.764.00, \$4.467.764.00, \$4.543.385.00, \$4.543.385.00, \$4.543.385.00, \$4.543.385.00, \$4.543.385.00, \$4.543.385.00, \$4.543.385.00, \$4.543.385.00, y \$4.543.385.00., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y comprendidos entre el 28 de julio de 2020 al 28 de octubre de 2022.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre los cánones de arrendamiento señalados en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada canon de arrendamiento y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por los cánones arrendamiento que se causen en lo sucesivo con posterioridad a los solicitados, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 431 del C.G.P., esto es, el pago de sumas periódicas más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el día siguiente al de la exigibilidad y hasta su pago, conforme la previene el art. 884 del Código de Comercio, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia

con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de diciembre 2022

Por anotación en estado No. **172** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario